

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1049/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Educación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José

Rubén Mendoza Hernández

DE SECRETARIO **ESTUDIO CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El treinta de mayo del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Educación, quedando registrada con el número de folio 00691217, requiriendo lo siguiente:

de conformidad a la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Veracruz, solicito el listado con nombre completo del personal adscrito físicamente en la Dirección General de Educación física Estatal, asi (sic) como el desglosado además por puesto, tipo de contratación, horario de labores (ya sean secretarias, personal administrativo, intendentes, guardias de seguridad) personal no sólo nominal, sino que físicamente se encuentre en esa dirección, asi (sic) como copia ya sea del documento que emita el reloj checador o lista de asistencia o cualquier otro dispositivo que se utilice para registrar la entrada y salida de labores, omitiendo por ende datos personales, checada de entrada del dia (sic) en que se registre la presente solicitud de todo el personal que labora

II. El doce de junio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

SE ADJUNTA OFICIO NO. SEV/UT/1108/2017

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público anexo lo siguiente:



Para cualquier duda o aclaración pongo a su disposición el teléfono de la Unidad de Transparencia: 01(228) 841.77.00 Ext. 7082 aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.











SEV

de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. SEV/SEB/DGEFE/EP/1233/2017 Xalapa, Ver., a 07 de junio de 2017

LIC. JORGE FLORES LARA SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA PRESENTE

08 JUN 2017

En atención a la tarjeta No. SEV/SEB/01/0787-17, de fecha 01 de junio del año en curso, envío a usted información solicitada por la Unidad de Transparencia. Cabe mencionar que en cuanto a los registros de Asistencia del Personal de esta Dirección General, el reloj checador esta enlazado a Recursos Humanos de la Secretaría en el área de Control de Asistencia, por lo tanto solo ellos tienen acceso a imprimir el listado de asistencias.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.





DGEFE DIRECCIÓN CENERAL DE EDUCACIÓN PESCA PERP

Subsecretaría de Educación Básica Dirección General de Educación Física Estatal

RELACIÓN DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA **NOMINAL Y FÍSICAMENTE ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN FÍSICA ESTATAL**

Xalapa, Veracruz

7 de junio de 2017

DIRECCIÓN GENERAL

Vo	NOMBRE	CARGO O FUNCIÓN	CATEGORÍA	CARÁCTER	HORARIO
1	LORENZO ACOSTA AMAYA	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN FÍSICA ESTATAL	DIRECTOR	PERSONAL DE CONFIANZA	ABIERTO
2	MARCELINO BUEN DÍA LADRÓN DE GUEVARA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN	SECRETARIA EJECUTIVA	PLANTA	LUNES A VIERNES DE A 15 HRS.
3	LIZBETH PÉREZ LANDA	SECRETARIA DEL DIRECTOR	SECRETARIA DE APOYO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE A 15 HRS.
4	JAZMÍN LANDA OLMOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN	SECRETARIA EJECUTIVA	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 15 A 21 HRS.

EJECUTIVO DE PROYECTOS

No	NOMBRE	CARGO O FUNCIÓN	CATEGORÍA	CARÁCTER	HORARIO
1	HUMBERTO MARIO PEÑA RUIZ	RESPONSABLE DEL DEPTO. DE EJECUTIVO DE PROYECTOS	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	ABIERTO
2	IRMA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO EN EL DEPTO. DE EJECUTIVO DE PROYECTOS	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	LUNES A VIERNES DE S a 16 HRS.
3	ROBERTO REYNOSO RODRÍGUEZ	ENCARGADO DE SUPERVISIÓN DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA DEL DEPTO. DE EJECUTIVO DE PROYECTOS	SECRETARIA EJECUTIVA	PLANTA	LUNES A VIERNES DE S A 15 HRS.
4	ALEJANDRO SÁNCHEZ LUNA	ENCARGADO DE EVIDENCIA VIDEOGRAFÍA Y FOTOGRÁFICA EN EL DEPTO. DE EJECUTIVO DE PROYECTOS	SECRETARIA DE APOYO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
5	ISIDORO JORGE VALLEJO SÁNCHEZ	ENCARGADO DEL PROGRAMA DE LEY DE TRANSPARENCIA EN EL DEPTO. DE EJECUTIVO DE PROYECTOS	SECRETARIA DE APOYO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.

RECURSOS FINANCIEROS

No	NOMBRE	CARGO O FUNCIÓN	CATEGORÍA	CARÁCTER	HORARIO
1	ALFONSINA POZOS APARICIO	RESPONSABLE DEL DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	TÉCNICO ESPECIALIZADO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
2	IRMA ARACELI OVANDO MARTÍNEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	SECRETARIA DE APOYO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
3	MARÍA LILIANA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	ANALISTA ADMINISTRATIVO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 15 A 21 HRS.

No	NOMBRE	CARGO O FUNCIÓN	CATEGORÍA	CARÁCTER	HORARIO
1	DOMINGO ABURTO LÓPEZ	RESPONSABLE DEL ÁREA DE NORMATIVIDAD Y RELACIONES LABORALES	ANALISTA ADMINISTRATIVO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 15 A 21 HRS.
2	ÁNGEL LUIS LAGUNES TORRES	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO	INTERINO ILIMITADO	LUNES A VIERNES DE 12 A 18 HRS.
3	ANA ELIZABETH LEAL BRIONES	SECRETARIA EN EL ÁREA DE NORMATIVIDAD Y RELACIONES LABORALES	ANALISTA ESPECIALIZADO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
		SECRETARIA DE APOYO EN EL ÁREA NORMATIVIDAD Y	SECRETARIA DE		LUNES A VIERNES DI
4	PERLA KARINA CONTRERAS CRUZ	RELACIONES LABORALES	APOYO	PLANTA	9 A 15 HRS.

FNI ACE ADMINISTRATIVO

No	NOMBRE	CARGO O FUNCIÓN	CATEGORÍA	CARÁCTER	HORARIO
1	VIAANI ÁLVAREZ PRADOS	JEFA DEL ÁREA DE ENLACE ADMINISTRATIVO	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TITULAR B	PLANTA	ABIERTO
2	MARICARMEN RUIZ GARCÍA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE ENLACE ADMINISTRATIVO	PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	LUNES DE 9 A 19 HRS. MARTES A VIERNES DE 9 A 18 HRS.
3	MARTHA PATRICIA CRUZ RIVAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE ENLACE ADMINISTRATIVO	ANALISTA TÉCNICO A	PLANTA	LUNES A VIERNES DI 9 A 21 HRS.
4	CLAUDIA VICTORIA CONTRERAS CERVANTES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE ENLACE ADMINISTRATIVO	SECRETARIA EJECUTIVA D	PLANTA	LUNES A VIERNES D 9 A 15 HRS.

No	NOMBRE	CARGO O FUNCIÓN	CATEGORÍA	CARÁCTER	HORARIO
1	EDITH MONTANO RAMÍREZ	ENCARGADA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS	ANALISTA ADMINISTRATIVO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
2	VERÓNICA BARRADAS RAMÍREZ	ENCARGADA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE S A 15 HRS.
3	SERGIO ABRAHAM GUTIÉRREZ REYES	ENCARGADO DE PROGRAMACIÓN DETALLADA Y CONTROL DE ASISTENCIA EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 18 HRS.
4	MIRIAM ACOSTA VALDIVIA	ENCARGADA DEL DEPTO. DE HORARIOS Y PLANTILLAS EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	LUNES DE 9 A 19 HRS. MARTES DE 9 A 18 HRS MIÉRCOLES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
6	GERMAN GABRIEL SÁNCHEZ BELLO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL DEPTO. DE HORARIOS Y PLANTILLAS	SECRETARIA DE APOYO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE S A 15 HRS.
7	MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ROMERO	SECRETARIA EN EL DEPTO. DE HORARIOS Y PLANTILLAS	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	PLANTA	LUNES A VIERNES DE S A 15 HRS.
8	ARELY SANDOVAL BAIZABAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL DEPTO. DE HORARIOS Y PLANTILLAS	SECRETARIA DE APOYO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
9	DELFINA HERNÁNDEZ MOTA	ANALISTA ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS	OFICIAL DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE S A 15 HRS.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ROMERO	SECRETARIA EN EL DEPTO. DE HORARIOS Y PLANTILLAS	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
ARELY SANDOVAL BAIZABAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL DEPTO. DE HORARIOS Y PLANTILLAS	SECRETARIA DE APOYO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
DELFINA HERNÁNDEZ MOTA	ANALISTA ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS	OFICIAL DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
JOAQUÍN BRAVO MÁRQUEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL DEPTO. DE PROGRAMACION DETALLADA Y CONTROL DE ASISTENCIA	SECRETARIA EJECUTIVA D	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
ALBA PAOLA CÁZARES CARREÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS	ANALISTA ADMINISTRATIVO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
ROCÍO SALOME HERNÁNDEZ MOTÁ	ANALISTA ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
LUIS GELACIO GARCÍA MOCTEZUMA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL DEPTO. DE HORARIOS Y PLANTILLAS	SECRETARIA DE APOYO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
MIGUEL ÁNGEL POLO	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	SECRETARIA DE APOYO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.



ARCHIVO ESTATAL

No	NOMBRE	CARGO O FUNCIÓN	CATEGORÍA	CARÁCTER	HORARIO
1	PERLA IVETT CARRETO VÁSQUEZ	RESPONSABLE DEL ÁREA DE ARCHIVO ESTATAL	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
2	ROSA BEATRIZ MIRANDA CARO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE ARCHIVO ESTATAL	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	LUNES Y MARTES DE 10 A 15 HRS. MIÉRCOLES A VIERNES DE 10 A 14 HRS.
3	DULCE MARÍA GARCÍA Y GARCÍA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE ARCHIVO ESTATAL	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	UNES Y MARTES DE 9 A 12 HRS. MIÉRCOLES DE 9 A 13 HRS.
4	RAFAEL HERNÁNDEZ PACHECO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE ARCHIVO ESTATAL	ANALISTA ADMINISTRATIVO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
5	ADRIANA RODRÍGUEZ DEL MORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE ARCHIVO ESTATAL	SECRETARIA EJECUTIVA	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
6	GALIA RODRÍGUEZ VILLANUEVA	SECRETARIA EN EL ÁREA DE ARCHIVO ESTATAL	OFICIAL DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO Y SECRETARIA DE APOYO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 21 HRS.

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

	NOMBRE	CARGO O FUNCIÓN	CATEGORÍA	CARÁCTER	HORARIO
- 1					
		ENCARGADO DEL ÁREA	PROFESOR		
- 1		DE LA SUBDIRECCIÓN	NORMALISTA DE	PERSONAL DE	
1	ALFONSO MARÍN BELTRÁN	TÉCNICA	EDUCACIÓN FÍSICA	CONFIANZA	ABIERTO
- 1		ENCARGADO DEL DEPTO.	PROFESOR		
2	MIGUEL ÁNGEL OCHOA GARCÍA	TÉCNICO PEDAGÓGICO	NORMALISTA	PLANTA	ABIERTO
_	model mode out on oncor	1201100 12011000100			
- 1		ASESOR TÉCNICO			LUNES Y MIÉRCOLES
		PEDAGÓGICO EN EL	PROFESOR		DE 9 A 14 HRS.
- 1		DEPTO, TÉCNICO	NORMALISTA DE		MARTES A VIERNES
3	LILIANA GUADALUPE LANDA RAMÍREZ	PEDAGÓGICO	EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	DE 9 A 13 HRS.
3	EILIANA GOADALOPE LANDA RAMIREZ	FEDAGOGICO	EDUCACION FISICA	FLANTA	DE S A 15 THIS
		ASESOR TÉCNICO			LUNES, MARTES Y
		PEDAGÓGICO EN EL	PROFESOR		JUEVES DE 9 A 13 HRS
- 1		DEPTO, TÉCNICO	NORMALISTA DE		MIÉRCOLES Y VIERNE
	JESÚS SARMIENTO SALCEDO	PEDAGÓGICO	EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	DE 9 A 14 HRS.
4	JESUS SARMIENTO SALCEDO	FEDAGOGICO	EDUCACION FISICA	FLANTA	DE SA 14 III.S.
		ASESOR TÉCNICO			
- 1		PEDAGÓGICO EN EL	PROFESOR		
		DEPTO, TÉCNICO	NORMALISTA DE		LUNES A VIERNES DE
5	ÁNGEL RAFAEL ILLESCAS ACOSTA	PEDAGÓGICO	EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	9 A 15 HRS.
3	ANGEL RAFAEL ILLESCAS ACOSTA	FEDAGOGICO	EDOCACIOITISICA	FLANTA	JAZJIII.
1					LUNES Y MIÉRCOLES
1		AUXILIAR			
1		ADMINISTRATIVO EN EL	PROFESOR		DE 9 A 14 HRS.
		DEPTO. TÉCNICO PEDAGÓGICO	NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	DI 44174	MARTES A VIERNES
6	ESTHER ALICIA TAMARIZ MORALES	PEDAGOGICO	EDUCACION FISICA	PLANTA	DE 9 A 13 HRS.
- 1					
- 1		RESPONSABLE DEL	PROFESOR		
		DEPTO. DE PROGRAMAS	NORMALISTA DE		No. of the latest of the lates
7	JUAN CARLOS CASTILLO RODRÍGUEZ	INSTITUCIONALES	EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	ABIERTO
					LUNES, MIÉRCOLES Y
- 1		ASESOR TÉCNICO			VIERNES DE 16 A 20
- 1		PEDAGÓGICO EN EL	PROFESOR		HRS. MARTES Y
		DEPTO. DE PROGRAMAS	NORMALISTA DE		JUEVES DE 15 A 20
- 1					
8	ANTONIO PÉREZ CAICEROS	INSTITUCIONALES	EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	HRS.
8	ANTONIO PÉREZ CAICEROS			PLANTA	HRS.
8	ANTONIO PÉREZ CAICEROS	INSTITUCIONALES		PLANTA	
8	ANTONIO PÉREZ CAICEROS			PLANTA	LUNES Y MARTES DE
8	ANTONIO PÉREZ CAICEROS	ASESOR TÉCNICO	EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	LUNES Y MARTES DE A 18 HRS. MIÉRCOLE
9	ANTONIO PÉREZ CAICEROS IVÁN SÁNCHEZ CAMARILLO	ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO EN EL	EDUCACIÓN FÍSICA PROFESOR	PLANTA	LUNES Y MARTES DE A 18 HRS. MIÉRCOLE A VIERNES DE 9 A 16 HRS.
		ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO EN EL DEPTO. DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES	PROFESOR NORMALISTA DE		LUNES Y MARTES DE A 18 HRS. MIÉRCOLE A VIERNES DE 9 A 10
		ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO EN EL DEPTO. DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES AUXILIAR	PROFESOR NORMALISTA DE		LUNES Y MARTES DE A 18 HRS. MIÉRCOLE A VIERNES DE 9 A 10
		ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO EN EL DEPTO. DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL	PROFESOR NORMALISTA DE		LUNES Y MARTES DE A 18 HRS. MIÉRCOLE A VIERNES DE 9 A 10 HRS.
	IVÁN SÁNCHEZ CAMARILLO	ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO EN EL DEPTO. DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL DEPTO. DE PROGRAMAS	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	LUNES Y MARTES DE A 18 HRS. MIÉRCOLE A VIERNES DE 9 A 10 HRS. LUNES A VIERNES DI
9		ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO EN EL DEPTO. DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL	PROFESOR NORMALISTA DE		LUNES Y MARTES DE A 18 HRS. MIÉRCOLE A VIERNES DE 9 A 10 HRS.
9	IVÁN SÁNCHEZ CAMARILLO	ASSOR TÉCNICO PEDAGÓGICO EN EL DEPTO, DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL DEPTO, DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	LUNES Y MARTES DE A 18 HRS. MIÉRCOLE A VIERNES DE 9 A 10 HRS. LUNES A VIERNES DI

SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN ESCOLAR

No	NOMBRE	CARGO O FUNCIÓN	CATEGORÍA	CARÁCTER	HORARIO
1	FERNANDO RAÚL BARROSO JÁCOME	SUBDIRECTOR DE SUPERVISIÓN ESCOLAR	LICENCIADO EN DERECHO	PERSONAL DE CONFIANZA	ABIERTO
2	SANTA ROSALÍA BONILLA HERNÁNDEZ	SECRETARIA DEL SUBDIRECTOR	SECRETARIA DE APOYO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
3	BRENDA HERNÁNDEZ VENEGAS	ASESOR TÉCNICO PEDAGOGICO EN LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN ESCOLAR	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	LUNES A MIÉRCOLES DE 9 A 18 HRS. JUEVES Y VIERNES DE 9 A 17 HRS.
4	rafael agustín rosas cárcamo	COLABORACIÓN EN EL MANUAL DE FUNCIONES EN LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN ESCOLAR	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	LUNES DE 9 A 19 HRS. MARTES A VIERNES DE 9 A 18 HRS.
5	José Ricardo Gutiérrez Hernández	ENLACE ANTE LA UPECE EN LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN ESCOLAR	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	LUNES, MARTES Y VIERNES DE 9 A 13 HRS. MIERCOLES Y JUEVES DE 9 A 14 HRS.
6	ISIS ELENA ESCOBAR BOBADILLA	ENCARGADA DEL SIPSEV EN LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN ESCOLAR	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	LUNES A JUEVES DE 9 A 15 HRS. VIERNES DE 9 A 12 HRS.
7	JORGE EDWIN COBOS ZAPATA	ENLACE DEL PROGRAMA CECONEPACE EN LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN ESCOLAR	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	LUNES DE 9 A 19 HRS. MARTES A VIERNES DE 9 A 18 HRS.
8	ILSE BARRADAS MONTAÑO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN ESCOLAR	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 / 15 HRS.

9	MARÍA DE LOS ÁNGELES MELLA COFIO	RECEPCIONISTA EN LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN ESCOLAR	ANALISTA PROFESIONAL	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
10	ARACELI ACOSTA BARRANCO	ENCARGADA DE INCIDENCIAS DE PERSONAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN ESCOLAR	SECRETARIA EJECUTIVA Y	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 18 HRS.
11	EDITH CORZAS HERNÁNDEZ	ENLACE DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN ESCOLAR	SECRETARIA DE APOYO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.

DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN ESCOLAR

No	NOMBRE	CARGO O FUNCIÓN	CATEGORÍA	CARÁCTER	HORARIO
NO		RESPONSABLE DEL DEPTO. DE	PROFESOR NORMALISTA DE		ABIERTO
1	MAURICIO DELFÍN ZAMUDIO	SUPERVISIÓN ESCOLAR	EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	ABIERTO
	LAURA VÁSQUEZ SALDAÑA	ANALISTA ADMINISTRATIVO EN EL DEPTO, DE SUPERVISIÓN ESCOLAR	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	LUNES DE 9 A 19 HF MARTES A VIERNES D A 18 HRS.
2	DAURA VASQUEZ SALDANA	DEFIG. DE SOI ENVISION ESCOS M			
		RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE HORARIOS DE LABORES DE LOS DOCENTES Y PERSONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA EN	SECRETARIA DE	2.4174	LUNES A VIERNES DE 15 HRS.
3	MARÍA DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ CERVANTES	EL DEPTO. DE SUPERVISIÓN ESCOLAR	APOYO .	PLANTA	15 HKS.
		CONTROL DE CENTROS DEPORTIVOS ESCOLARES Y CONTROL DE INCIDENCIAS DE DOCENTES DE CENTROS DEPORTIVOS ESCOLARES EN EL DEPTO. DE SUPERVISIÓN	OFICIAL DE SERVICIO	D. A. 174	LUNES A VIERNES DE
4	ANABEL LANDA VÁZQUEZ	ESCOLAR	Y MANTENIMIENTO	PLANTA	A 20 HRS.
5	MARÍA LETICIA CAMPOS MUÑOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL DEPTO. DE SUPERVISIÓN ESCOLAR	SECRETARIA DE APOYO	INTERINATO	LUNES A VIERNES DE 9 15 HRS.
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN	PROFESOR NORMALISTA DE		LUNES Y MIÉRCOLES
6	UBALDO ANTONIO ALARCÓN SALAZAR	ESCOLAR	EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	DE 15 A 18 HRS.

CONTROL Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS

No	NOMBRE	CARGO O FUNCIÓN	CATEGORÍA	CARÁCTER	HORARIO
1	DOMINGO LÓPEZ SALAZAR	RESPONSABLE DEL DEPTO. DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	PROFESOR NORMALISTA	PLANTA	ABIERTO
2	JORGE ISACC FLORES MENDOZA	DESCARGA DE INFORMACIÓN DE LOS RELOIES CHECADORES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, Y SOPORTE TÉCNICO A LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA D.G.E.F.E.	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	LUNES Y MARTES DE 9 A 17 HRS. MIÉRCOLES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
3	FRANCISCO JIMÉNEZ LÓPEZ	ENCARGADO DEL SICOBIP	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	LUNES A MIÉRCOLES DE A 18 HRS. JUEVES DE 9 A 17 HRS. VIERNES DE 9 A 15 HRS.
4	MIGUEL GIOVANNI VICENCIO ANDRADE	DISEÑO DE GAFETES, CARTELES Y DEMÁS PAPELERÍA INTITUCIONAL EN EL DEPTO. DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	LUNES A JUEVES DE 9 A 15 HRS. VIERNES DE 9 A 14 HRS.
5	JUAN CARLOS MONTANO RAMÍREZ	ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL DEPTO. DE CONTROL Y SUPERISIÓN DE PROCESOS	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	PLANTA	LUNES A JUEVES DE 09 A 15 HRS. VIERNES DE 1 A 16 HRS.
6	FLOR GABRIELA DURAN ZALETA	CONTROL DE DOCUMENTACIÓN DEL DEPTO. Y AGENDA DE EVENTOS DE LAS INSTALACIONES EN EL DEPTO. DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	ANALISTA ADMINISTRATIVO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A





7	CARLOS GALINDO UBALDO	ENCARGADO DE COTIZACIONES Y COMPRAS DE MATERIAL. DE LIMPIEZA, ASI COMO SUPERVISAR LA LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL DEPTO. DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	CHOFER DE DIRECTOR Y ANALISTA ADMINISTRATIVO (DOBLE PLAZA)	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 21 HRS.
8	JOSEFA GUADALUPE BÁEZ BRIONES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL DEPTO. DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	SECRETARIA DE APOYO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
9	MARGARITA GOMES LÓPEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL DEPTO. DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	SECRETARIA EJECUTIVA D	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
10	CECILIA ESTHER LANDA BARELA	INVENTARIO, RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL MATERIAL DE LIMPIEZA AL PERSONAL DE INTENDENCIA EN EL DEPTO. DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	SECRETARIA EJECUTIVA D	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HRS.
11	ANDRÉS MORALES GARCIA	CONTROL DE MATERIAL DE LIMPIEZA Y PAPELERIA, CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS DE LAS INSTALACIONES EN EL DEPTO. DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	. ANALISTA PROFESIONAL	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 8 A 14 HRS.
12	TERESA HUESCA HERNÁNDEZ	ASISTENTE DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO EN OFICINAS CENTRALES DE LA D.G.E.F.E.	ASISTENTE DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 7 A 13 HRS.
13	HÉCTOR MIGUEL HUESCA OLMOS	ASISTENTE DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO EN OFICINAS CENTRALES DE LA D.G.E.F.E.	ASISTENTE DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 7 A 13 HRS.
14	RUTH GABRIELA LÓPEZ GARCÍA	ASISTENTE DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO EN OFICINAS CENTRALES DE LA D.G.E.F.E.	ASISTENTE DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 7 A 13 HRS.
15	TERESA DUEÑAS GARCÍA	ASISTENTE DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO EN OFICINAS CENTRALES DE LA D.G.E.F.E.	ASISTENTE DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 8 A 14 HRS.
16	MARÍA DE LA LUZ ROSALES SOSA	ASISTENTE DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO EN OFICINAS CENTRALES DE LA D.G.E.F.E.	ASISTENTE DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 7 A 13 HRS.
17	YASMILET MEJIA ALAVAZARES	ASISTENTE DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO EN OFICINAS CENTRALES DE LA D.G.E.F.E.	ASISTENTE DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 7 A 13 HRS.
18	MARÍA DEL CARMEN EDITH RODRÍGUEZ MOLINA	ASISTENTE DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO EN OFICINAS CENTRALES DE LA D.G.E.F.E.	ASISTENTE DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 7 A 13 HRS.
19	VICENTE ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	ASISTENTE DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO EN OFICINAS CENTRALES DE LA D.G.E.F.E.	ASISTENTE DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO	PLANTA	LUNES A VIERNES DE 13 A 19 HRS.
20	SANDRA AMERICA HERNÁNDEZ ADAMNE	ASISTENTE DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO EN OFICINAS CENTRALES DE LA D.G.E.F.E.	OFICIAL DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO	H.N.A	
21	JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA	ASISTENTE DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO EN OFICINAS CENTRALES DE LA D.G.E.F.E.	OFICIAL DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO	INTERINO LIMITADO DEL 25- 04-17 AL 23-06-17	

VIGILANCIA

No	NOMBRE	CARGO O FUNCIÓN	CATEGORÍA	CARÁCTER	HORARIO
1	GUADALUPE BELLO	VIGILANCIA Y RESGUARDO DE OFICINAS CENTRALES DE LA D.G.E.F.E.	OFICIAL DE SEGURIDAD	PERSONAL DE CONTRATO	24 x 24
2	NAYELI HERNANDEZ SOLANO	VIGILANCIA Y RESGUARDO DE OFICINAS CENTRALES DE LA D.G.E.F.E.	OFICIAL DE SEGURIDAD	PERSONAL DE CONTRATO	24 x 24

SERVICIOS

No	NOMBRE	CARGO O FUNCIÓN	CATEGORÍA	CARÁCTER	HORARIO
		ASISTENTE DE SERVICIO Y			
		MANTENIMIENTO EN			
		OFICINAS CENTRALES DE LA		PERSONAL DE	LUNES A VIERNES
1	VICTOR MANUEL CORTINA SUAREZ	D.G.E.F.E.	INTENDENTE	CONTRATO	DE 8 A 16 HRS.













LIC. EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio SEV/UT/969/2016, en el que remite solicitud de información con número de folio 691217, que a la letra dice:

El personal que labora en la Dirección General de Educación Física Estatal, se encuentra en el documento denominado plantilla de personal que se genera de manera electrónica, por cuanto hace a la checada de entrada del día 30 de mayo de 2017, fue generado de manera electrónica, dicho archivo se compone de 66 páglinas y tiene un peso que sobrepasa la capacidad que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, en consecuencia se pone a disposición del solicitante, previo pago de los costos de reproducción que realice de las 66 copias.



Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km. 4.5. Col. SAHOP. C.P. 91190 Xalapa, Veracruz | T. 01 228 841 7780 | VERACRUZ.gob.mx







Documentos que se entregaran en la oficina de la Dirección de Recursos Humanos, ubicada en km 4.5 carretera federal Xalapa- Veracruz, con la Uc. Rosalba Alarcón Zárate, en un horario de 900 a 15:00 horas, de lunes a viernes; por lo que, atentamente le solicito remita al solicitante el documento con el cual podrá realizar el pago de las copias simples para poder realizar el trámite.

ATENTAMENTE

Km. 4.5 Carr. Fed. Xalapa-Veracruz C.P. 91190 Xalapa, Veracruz T.01 228 841 7700 Ext. 7248 www.sev.gob.mx











Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km. 4.5. Col. SAHOP. C.P. 91190 Xalapa, Veracruz | T. 01 228 841 7780 | VERACRUZ.gob.m.

...

- **III.** Inconforme con la respuesta, el trece de junio del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.
- **IV.** Mediante acuerdo de catorce de junio del año en curso, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.
- **V.** El quince de junio del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- VI. El veintiséis de junio del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante Sistema Infomex-Veracruz, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de siete de julio siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VII. En fecha trece de julio del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término que se concedió en el punto anterior se encontraba transcurriendo.

VIII. Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K¹, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

¹ Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff &Expresion=causales%2520de%2520improcedencia%2520y%2520sobreseimiento%2520orden%2520p%25C3%25BAblico&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=30&Epp=20&Des de=-100&Hasta=-



"

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA **DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorque respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

Ahora bien, en el presente asunto el recurrente expresa como agravio central que el sujeto obligado omitió proporcionarle el archivo digital de la checada electrónica, con lo que contrario a lo expresado por el ente obligado, el promovente si señala agravio alguno; sin embargo, en el caso de que no se exprese agravio, si bien en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave contempla en la fracción VI del numeral 159 como uno de los requisitos del recurso de revisión "la exposición de los agravios", a su vez, el correlativo artículo 144 de la Ley General de Transparencia, establece como requisito del recurso de revisión, en su fracción VI, la expresión de "Las razones o motivos de inconformidad".

Conforme con lo anterior, esta última hipótesis resulta benéfica a los intereses de la impetrante del recurso, pues reduce la exigencia contenida en la norma anterior consistente en la expresión de agravios, a la sola exposición o motivos de la inconformidad.

Esta idea se centra precisamente en el nuevo paradigma que surge de las reformas constitucionales del año dos mil once, en la cual conforme con el texto contenido en el párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que "las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**".

Lo anterior es acorde con la Tesis 2a. LXXXII/2012 (10a.)² que establece los parámetros de actuación de las autoridades a partir de la reforma mencionada, de rubro y texto siguiente:

PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN OUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

En este orden de ideas el derecho de acceso a la información forma parte de este tipo de derechos humanos según se desprende de lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en ese contexto es claro que la interpretación a las normas de este tipo debe hacerse en el sentido de ampliar su espectro hacia el ejercicio del derecho humano de acceso a la información.

Es por ello, que el principio de suplencia de la queja deficiente se erige como una institución de capital importancia dentro de nuestro sistema jurídico, con características particulares, con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnicojurídica.

Sin que ello implique que la autoridad resolutora deba integrar el agravio, las razones o motivos de la inconformidad, pero si tomar como tal la simple exposición genérica de una inconformidad sin que sea necesario exigir una confección determinada en silogismo o estructura especial que sólo el especialista en derecho podría integrar.

² Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000 000&Expresion=2a.%2520LXXXII%2F2012%2520(10a.)%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2002179&Hit=4&IDs=2011356,2010623,2005258,2002179&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=



En el caso concreto como se estudiará detalladamente al abordar el fondo del asunto, se desprende con claridad que la controversia se sitúa en dilucidar si se vulnera o no el derecho de acceso a la información de la recurrente.

Al caso es aplicable el siguiente criterio orientador: III.4o.(III Región) 61 A (9a.)³, el cual en la parte que nos interesa a la letra dice:

"...

RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. LA SUPLENCIA DE LAS DEFICIENCIAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE LA MATERIA, VA ENCAMINADA A LOS "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" QUE EL PARTICULAR REFIERA EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN. De los artículos 93 a 99 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se advierte que en caso de que a los solicitantes de información pública se les nieque el acceso, consulta o entrega de ésta, cuando sea inexistente o en los casos en que al entregársela esté incompleta, sea errónea o falsa; que esté clasificada como reservada o confidencial; que el sujeto obligado se niegue a entregar información confidencial o a efectuar las modificaciones solicitadas a ésta o la entregue en formato incomprensible; que exista inconformidad con el costo o modalidad de entrega de la información, y cuando no se resuelva su petición en los plazos legales, podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de la entidad (artículos 93 y 94), mediante escrito en el que se exprese el nombre del promovente y los motivos de inconformidad, anexando el original o copia de la resolución emitida por los sujetos obligados en caso de haber sido notificada personalmente, así como el documento original donde conste el acuse de recibo de la solicitud por parte de la unidad de transparencia e información, permitiéndoles expresar argumentos y anexar las pruebas que refuercen los motivos de inconformidad (artículo 95), pues el citado instituto, en todo caso, podrá subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares (artículo 96). Luego, recibido el escrito por el cual se interpone el recurso de revisión, dicho instituto requerirá al sujeto obligado por cualquier medio con el que pueda verificarse su notificación, un informe en el que manifieste los argumentos, pruebas o cualquier otro elemento que justifique su negativa, en caso de que éste no haya sido enviado previamente (artículo 97), debiendo resolver dicho recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción o al en que haya decidido de oficio iniciar la revisión (artículo 98). Finalmente, la resolución del recurso de revisión se tomará por mayoría votos de los comisionados, la cual podrá confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida o, en su caso, requerir a los sujetos obligados para que entreguen la información, en la forma, plazo y término señalados en la resolución correspondiente y, en caso de no resolver el mencionado recurso en los plazos señalados, la resolución recurrida se entenderá confirmada (artículo 99). Así, de una interpretación adminiculada de los citados preceptos se colige que la suplencia de las deficiencias prevista en el artículo 96 del indicado ordenamiento, va encaminada a los "motivos de inconformidad" que el particular refiera en el escrito por el que interponga el aludido medio de impugnación, acorde con el artículo 95 que establece que éstos se plantearán respecto de la respuesta recurrida, expresando a su vez

³ Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000 000&Expresion=III.4o.(III%2520Regi%25C3%25B3n)%252061%2520A%2520(9a.)%2520&Dominio=Rubro,Texto &TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=160772&Hit=1&IDs=160772&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

los argumentos o pruebas que refuercen tales inconformidades, aun cuando la ley no obliga textualmente a expresar "agravios". ..."

En tales circunstancias, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.



Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.



A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que "...Solicito recurso de revisión toda vez que no me satisface en su totalidad la respuesta otorgada al omitir proporcionar el archivo digital de la checada electrónica del personal de la Dirección Estatal de Educación Física, toda vez que, de conformidad al artículo 6 de la Ley de Transparencia que a la letra dice: el acceso a la información pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de la entrega de reproducción y entrega solicitada. Los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción, poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos. Por lo que se entiende que dicho archivo puede comprimirse a fin de poder proporcionármelo. Y de acuerdo al artículo 8 de la citada ley, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente ley, o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Todo procedimiento en materia de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona...", por lo que este instituto estima que deviene parcialmente fundado en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado proporcionó el listado del personal que se encuentra adscrito nominal y físicamente a la Dirección General de Educación Física Estatal, dentro de la que se puede advertir el área de adscripción, el nombre completo, el cargo o función, la categoría, el carácter y el horario; así también comunicó a través de la Dirección de Recursos Humanos que por lo que hace a la checada de entrada del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, esta fue generada de manera electrónica y el archivo que la comprende se encuentra conformado por sesenta y seis fojas, cuyo peso sobrepasa la capacidad que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual le pone a disposición dicha información previo pago de los costos de reproducción.

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión el ayuntamiento obligado compareció al mismo, a través del oficio SEV/UT/01217/2017 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual medularmente manifestó lo siguiente:

. . .



ÚNICO.- Resulta improcedente el Recurso de Revisión en comento, en virtud de que el Agravio que se hace valer es totalmente infundado e inexistente, toda vez que:

- 1. Se advierte que el recurrente en vía de agravio, donde manifiesta: "no me satisface en su totalidad la respuesta otorgada al omitir proporcionar el archivo digital de la checada electrónica del personal de la Dirección Estatal de Educación Física, toda vez que, de conformidad al artículo 6 de la Ley de Transparencia que a la letra dice: el acceso a la información pública es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de la entrega de reproducción y entrega solicitada", lo así expresado no constituye propiamente un agravio en virtud que como ya se ha manifestado con antelación, esta Unidad de Transparencia, notificó vía Infomex-Veracruz, oportunamente, la respuesta a la solicitud de información mediante el oficio No. SEV/UT/01108/2017, de fecha 12 de junio de dos mil diecisiete, mismo que se ratifica en su totalidad desde este momento.
- 2. En razón del presente recurso, esta Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Oficialía Mayor, para dar contestación al presente recurso, por tanto, se hace de conocimiento la información proporcionada mediante oficio No. SEV/DRH/7287/17, mismo que se adjunta como prueba documental pública, en el cual invocan al artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su párrafo: "La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo."

Por tanto, instan a que el ahora recurrente realice el pago de 56 páginas, las cuales contienen la checada de entrada del día 30 de mayo de 2017, en su versión pública, derivado que contiene datos de carácter personal.

3. En virtud de lo anterior, en el agravio donde el recurrente manifiesta: "el acceso a la información pública es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de la entrega de reproducción y entrega solicitada. Los sujetos obligados procuraran reducir los costos por reproducción, poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos. Por lo que se entiende que dicho archivo puede comprimirse a fin de poder proporcionármelo." Se informa que esta Unidad de Transparencia indicó los costos de reproducción con base en lo establecido en el artículo 62 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el 134 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así mismo éste fue corroborado por la Oficina Virtual de Hacienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a esta Unidad de Transparencia en particular.

Ahora bien, la Ley de Transparencia local vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 390, de fecha 29 de septiembre de 2016, contempla en el artículo 143 y 152 lo siguiente:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. <u>La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.</u>

"Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso; y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

<u>La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples."</u>

En virtud de lo anterior, se observa que esta Unidad de Transparencia da cumplimiento con lo que la Ley en la materia mandata, al no proporcionar costos arbitrarios de reproducción de copias simples, y derivado de que no se tiene la facultad legislativa, esta Unidad se apega al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente.

Adjuntando al mismo el oficio SEV/DRH/7287/17 signado por la Directora de Recursos Humanos, en el cual se señaló lo siguiente:

. .





23 de junio 2017 Xalapa, Veracruz, México. Oficio núm. SEV/DRH/7287/17

LIC. EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por medio del presente y en atención a su oficio SEV/UT/1150/2017 de fecha 20 de junio de 2017, en el que remite Acuerdo dictado dentro del expediente IVAI-REV/1049/2017/III de fecha 15 de junio de 2017, y que solicita el "desahogo de vista" en el cual el recurrente señala como acrevier. agravios:

"Solicito recurso de revisión toda vez que no me satisface en su totalidad la respuesta atorgada al amilir proporcionar el archivo digital de la checada electrónica del personal de la Dirección Estatal de Educación Física Estatal, toda vez que, de conformidad al artículo de la Ley de Transparencia que a la letra dice: el acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de la entrega de reproducción y entrega solicitada. Los sujetos obligados procuraran reducir los costos por reproducción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos. Por lo que se entiende que dicho archivo puede comprimirse a fin de poder proporcionármelo.
Y de acuerdo al artículo 8 de la citada ley, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de los excepciones contenidas en la presente ley, o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
Todo procedimiento en materia de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona

Al respecto me permito señalar que con fundamento en el artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a los solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envíg tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en coso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligando.

Página 1 de 2

SEV VER Educación SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Faculta al Sujeto Obligado a efecto de realizar el cobro de la versión pública de la información solicitada es por ello que respecto de la checada de entrada del día 30 de mayo de 2017, fue generado de manera electrónica, dicho archivo en versión pública ya que contiene datos de carácter personal y se compone de 56 páginas y tiene un peso que sobrepasa la capacidad que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, en consecuencia se pone a disposición del solicitante, previo pago de los costos de reproducción que realice de las 56 copias.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ARGELIA IRASEN DIAZ RAMOS RECURSOS HUMANOS DIRECTORA DI

SEV

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

ón. Para su conocimiento. So a los folios OM/3894/2017, 4132/2017.

Página 2 de 2



Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Bajo ese contexto, es preciso señalar que la información peticionada constituye información pública vinculada con obligación de transparencia y obligación de transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV, 15, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior es así, ya que de las constancias de autos se advierte que el ahora recurrente solicitó conocer el listado con nombre completo del personal adscrito físicamente en la Dirección General de Educación Física Estatal, así como el desglosado además por puesto, tipo de contratación, horario de labores (ya sean secretarias, personal administrativo, intendentes, guardias de seguridad) personal no sólo nominal, sino que físicamente se encuentren en esa dirección, así como copia ya sea del documento que emita el reloj checador o lista de asistencia o cualquier otro dispositivo que se utilice para registrar la entrada y salida de labores, omitiendo por ende datos personales, checada de entrada del día en que se registre la presente solicitud de todo el personal que labora.

Pudiéndose advertir de las constancias de autos que durante el procedimiento de acceso proporciono lo relativo al listado del personal adscrito a la Dirección General de Educación Física Estatal, con las especificaciones de nombre completo, cargo o función, categoría, carácter, horario, así como identificarse cuales no se encuentran físicamente en el área antes mencionada, motivo por el cual se tiene por colmada esa parte de la solicitud de información.

Sin embargo, si bien el ente público durante el procedimiento de acceso, pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 párrafo primero de la ley 875 de la materia; al poner a disposición la información solicitada, lo cierto es que dicha respuesta no se encuentra ajustada a derecho para cumplir con el acceso a la información, ya que al haber señalado la Directora de Recursos Humanos que la checada del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete fue generada de manera electrónica, señalando que dicho archivo sobrepasa la capacidad que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se ponían a disposición del solicitante, aunado a ello en la substanciación del recurso de revisión el área antes mencionada agregó que el archivo en versión pública se encuentra generado en formato electrónico,

haciendo nuevamente de manifiesto la imposibilidad de proporcionar lo peticionado mediante esa modalidad; manifestaciones tácitas de que la información sí se encuentra generada de manera digital, sólo que por su tamaño no se podía remitir por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se estima que, si el sujeto obligado consideraba que por la naturaleza de los documentos o por su tamaño, la información peticionada no podía ser remitida vía plataforma, lo cierto es que también contaba con otras opciones para hacérsela llegar por un medio electrónico, haciendo uso de sistemas computacionales, como por ejemplo:

- Incorporar el o los archivos dentro de su página institucional, generando una "liga electrónica" desde la cual el solicitante pueda descargar el contenido.
- Enviar al correo electrónico de la parte recurrente para el caso que lo tuviera,- un archivo comprimido en una carpeta con los archivos electrónicos de respuesta, y si ésta supera el tamaño máximo permitido por el servicio de correo electrónico se puede generar un archivo comprimido seccionado en varias partes, lo cual se puede llevar a cabo usando un programa de compresión como lo es WINRAR, al cual sólo hay que indicarle de que tamaño se desean los archivos, y genera tantas partes como sean necesarias, para que así se puedan enviar cada una de las partes en un correo electrónico individual. El solicitante puede abrir la primera parte del archivo y en automático se descargará el contenido de todas las partes.
- Compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, OneDrive o Google Drive.

De ahí que, si el sujeto obligado estaba impedido para entregar la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, debía ofrecer todas las demás opciones previstas en la ley y no limitarse a ponerlo a disposición de la parte recurrente. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 8/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, cuyo rubro y texto son:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal



de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

En tal virtud y toda vez que el sujeto obligado aceptó tácitamente que la información solicitada se encuentra generada de manera digital, así como la versión pública de la misma, es evidente que contaba con diversas opciones para hacérsela llegar de manera gratuita por un medio electrónico.

Máxime que de acuerdo al artículo 6 de la ley 875 de la materia, se considera que el acceso a la información pública es gratuito y que los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley 875, señala que la información será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

Es por ello que, cuándo la información solicitada se encuentre generada de manera electrónica, debe privilegiarse el uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

En consecuencia, lo procedente es **modificar** las respuestas dadas por el sujeto obligado y **ordenarle** que remita a la parte recurrente la información relacionada con la checada electrónica del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, correspondiente al personal de la Dirección General de Educación Física Estatal, por medios

electrónicos, al haber un señalamiento de que así se encuentran generadas.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- **a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;
- **b)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:



- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos